

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 240

TEGUCIGALPA: 18 DE ABRIL DE 1904

NUMERO 2.398

SUMARIO

GOBERNACION—Autorízase el pago de \$ 12.50—Dispénsase á Antonio Peña y Cruz del Carmen Romero el parentesco que les obsta para contraer matrimonio civil.—Se aprueba un nombramiento.—Apruébase una contrata.—Se aprueba una contrata.

GUERRA—Autorízase el gasto de \$ 90.00—Se autoriza el gasto de \$ 30.00—Nómbrese á don Juan Castellanos Instructor de La Esperanza—Se autoriza el gasto de \$ 125.85—Autorízase el alta extraordinaria de 2 oficiales y 50 individuos de tropa en Choluteca, en Amapala 1 sargento, 2 cabos y 25 soldados y en esta plaza 75 soldados y 5 oficiales—Se autoriza el gasto de \$ 15.00—Asígnase una pensión de inválido de \$ 30.00 al Comandante 2.° sinforoso Salgado—Se autoriza el pago de \$ 98.36—Autorízase el pago de..... \$ 195.41.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Mándase pagar una suma de dinero al señor don Sabino Tinoco—Autorízase la erogación de \$ 6.00—Establécese en la idea de Cofradía una oficina telefónica—Autorízase la erogación de \$ 35.582.02.

INSTRUCCION PUBLICA—Se aprueba una disposición—Autorízase un gasto—Concédese una licencia—Apruébase el Presupuesto formado para el Colegio Nacional de 2.° Enseñanza y Escuela Normal anexa de Gracias—Se eroga la cantidad de \$ 100.00—Retúcese á \$ 50.00 la dotación mensual acordada para el sostenimiento del "Instituto Barrose," de San Pedro Sula, é inviértense los \$ 50.00 restantes en la Escuela Nocturna de la misma población—Accédese á una solicitud de Abelardo Erazo.

AVISOS.

GOBERNACION

Autorízase el pago de \$ 12.50

Tegucigalpa: 6 de abril de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el pago de \$ 12.50, valor de 25 albatos para la policía de esta ciudad. Este pago se hará por la Tesorería General, al señor Director de Policía referido; imputándose á la partida 11, capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Dispénsase á Antonio Peña y Cruz del Carmen Romero el parentesco que les obsta para contraer matrimonio civil.

Tegucigalpa: 6 de abril de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar, de conformidad con el artículo 44 del Código Civil vigente, á Antonio Peña y Cruz del Carmen Romero, vecinos de Corquín, departamento de Copán, el parentesco de 4.° grado de consanguinidad que les obsta

para contraer matrimonio civil.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se aprueba un nombramiento

Tegucigalpa: 6 de abril de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento que el Director del Hospital General hizo desde el primero de marzo anterior, de Ayudante de la Botica de aquel Establecimiento, á favor de don Arturo Lardizábal, con el sueldo de quince pesos al mes. Este pago se imputará á la partida única, capítulo X, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Apruébase una contrata

Tegucigalpa: 6 de abril de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—“Alfonso Gallardo, Gobernador Político del departamento, debidamente autorizado, y en representación del Gobierno, por una parte, y Trinidad Zúñiga, por el, por otra parte, han celebrado la siguiente contrata:

1.° Zúñiga se obliga á cambiar cinco pilares en el edificio de la Penitenciaría, debiendo ser de madera de ocote fino y en la misma forma que tienen los ya construidos, los que entregará en su debido puesto, el treinta del mes de la fecha.

2.° El Gobierno pagará á Zúñiga, por el trabajo referido, la suma de ciento cincuenta pesos, en la forma siguiente: setenticinco pesos, al ser aprobada la presente contrata, y el resto, cuando entregue el trabajo.

3.° Zúñiga presenta como fiador personal, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrae en esta contrata, al señor don Antonio Bárcenas, de este vecindario, quien suscribe con los contratantes, en Tegucigalpa, á los cuatro días del mes de abril de mil novecientos cuatro.—Alfonso Gallardo.—Por Trinidad Zúñiga, que no firma, Enrique Pinel.—Antonio Bárcenas, testigo.—J. Octavio C. Galindo, testigo.—Tomás Avila Ruiz, testigo.”

Este pago se hará al señor Zúñiga por la Tesorería General, en la forma que indica el anterior contrato; imputándose á la partida

7.°, capítulo IX, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 6 de abril de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—“Alfonso Gallardo, Gobernador Político del departamento, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobernación, y en representación del Gobierno, por una parte, y Trinidad Domínguez, de este vecindario, quien en adelante se llamará el contratista, en su propio nombre, por otra parte, han celebrado la contrata siguiente:

1.° El contratista se obliga á entregar en la Penitenciaría de esta capital, á más tardar dentro de dos meses, contados desde la fecha en que se apruebe esta contrata por el Gobierno, diez mil tejas de buena calidad y conforme á la muestra que en esta fecha ha depositado en la oficina de la Gobernación Política.

2.° Es convenido que la entrega de las diez mil tejas se hará por partidas, según las cantidades que el contratista pueda fabricar periódicamente.

3.° El Gobierno se obliga á entregar al contratista, en calidad de anticipo y al ser aprobada esta contrata, cien pesos plata.”

4.° El Gobierno pagará al contratista, al entregar ésta cada partida, treinta pesos plata por cada mil tejas, descontándose veinte pesos del valor de la entrega, hasta reembolsar los cien pesos de que se habla en la cláusula anterior.

5.° El contratista, al hacer la última entrega para completar las diez mil tejas, recibirá al contado íntegramente su valor, si ya se hubiere efectuado el reembolso de los cien pesos, y en caso contrario, se descontará lo que falta, de modo que quede perfectamente saldada la cuenta de trescientos pesos, valor de esta contrata. En fe de que todo se cumplirá como queda expuesto, firmamos la presente en Tegucigalpa, á los cuatro días del mes de abril de mil novecientos cuatro.—Alfonso Gallardo.—Por súplica de Trinidad Domínguez, que no firma, Enrique Pinel.—Benjamín Mejía, testigo.—Tomás Avila Ruiz, testigo.”

Este pago se hará al señor Domínguez por la Tesorería General, en la forma que indica el anterior contrato; imputándose á la partida 7.°, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

GUERRA

Autorízase el gasto de \$ 90.00

Tegucigalpa: 14 de octubre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 90.00) noventa pesos, valor de los alquileres de la casa que ocupó la Comandancia de Armas de Trujillo, correspondientes al mes en curso y á los de agosto y septiembre últimos. La cantidad expresada deberá pagarse por la Administración de Aduana del puerto dicho, al Comandante de Armas del mismo; imputándose la erogación á la partida 7.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 30.00

Tegucigalpa: 14 de octubre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 30.00) treinta pesos, importe de los alquileres de la casa que ocupó la Comandancia de Armas de Trujillo, correspondientes al mes de julio próximo pasado. Esta cantidad deberá pagarse por la Administración de Aduana del puerto dicho, al Comandante de Armas del mismo; imputándose la erogación á la partida 7.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto correspondiente al año económico de 1902 á 1903.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Nómbrese á don Juan Castellanos Instructor de La Esperanza

Tegucigalpa: 15 de octubre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Juan Castellanos, Instructor de la guarnición y milicias de la plaza de La Esperanza, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 125.35

Tegucigalpa: 16 de octubre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 125.35) ciento veinticinco pesos treinta y cinco centavos, importe de la traslación de varios elementos de guerra, de la plaza de San Pedro Sula á la de Yoro. La cantidad expresada deberá pagarse por la Administración de Rentas de este último lugar, al Comandante de Armas del mismo; imputándose la erogación á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Autorízase el alta extraordinaria de 2 oficiales y 50 individuos de tropa en Choluteca, en Amapala 1 sargento, 2 cabos y 25 soldados y en esta plaza 75 soldados y 5 oficiales.

Tegucigalpa: 16 de octubre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta de las fuerzas extraordinarias siguientes: en la plaza de Choluteca, dos oficiales y cincuenta hombres de tropa; en la de Amapala, un sargento, dos cabos y veinticinco soldados; y en esta plaza, setenta y cinco hombres de tropa y cinco oficiales. El gasto que impenda el haber diario de estas fuerzas, deberá pagarse por las respectivas Oficinas de Hacienda, de conformidad con las planillas que presenten los Comandantes de Armas, é imputarse á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente. El presente acuerdo surtirá sus efectos, en cuanto á la fuerza de Choluteca, desde el nueve del corriente, y en cuanto á la de esta plaza, desde el día de ayer, y respecto á la de Amapala, desde el de mañana.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 15.00

Tegucigalpa: 16 de octubre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague al Jefe del Estado Mayor, Coronel don Eligio Herrera, la cantidad de \$ 15.00, en restitución de igual suma con que de sus fondos particulares habilitó al oficial José María Fonseca para el desempeño de una comisión militar. La cantidad expresada se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Asígnase una pensión de inválido de \$ 30.00 al Comandante 2.º Sinfaroso Salgado

Tegucigalpa: 16 de octubre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar al Comandante 2.º don Sinfaroso Salgado, quien se encuentra inválido á consecuencia de las heridas que recibió en servicio de la revolución liberal y en el asalto de los atrincheramientos de "El Picacho," en 1894, la pensión mensual y vitalicia de (\$ 30.00) treinta pesos, que deberán pagarse por la Administración de Rentas de este departamento. Las erogaciones que ocasiona el presente acuerdo, se imputarán á la partida "Para montepíos, retiros é inválidos," del Ramo de la Guerra, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el pago de \$ 93.36

Tegucigalpa: 16 de octubre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague al señor Director de la Escuela de Artes y Ofi-

cios, la cantidad de (\$ 93.36) noventa y ocho pesos treinta y seis centavos, importe de varios trabajos, correspondiente al Ramo de la Guerra, ejecutados en el Establecimiento dicho, durante el mes de septiembre último. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Autorízase el pago de \$ 193.41

Tegucigalpa: 16 de octubre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague al señor Director de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, la suma de \$ 193.41, importe de los trabajos ejecutados en el referido establecimiento, durante el mes de agosto último, para el servicio de las distintas oficinas militares de esta ciudad y Comayagüela, así:

Equipo del Ejército	\$ 150.00
Muebles y útiles para oficinas ..	43.41
Suma	\$ 193.41

El gasto expresado se imputará así: \$ 150.00, á la partida 5.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente, y \$ 43.41, á la partida 8.ª, del capítulo mencionado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Mándase pagar una suma de dinero al señor don Sabino Tinoco.

Tegucigalpa: 23 de febrero de 1904.

Vista la solicitud que con fecha nueve de noviembre del año próximo pasado presentó á este Ministerio el señor don Sabino Tinoco, mayor de edad, casado y vecino de la ciudad de Yoro, en la que manifiesta: que la casa nacional que sirve de oficina á la Gobernación Política del departamento de Yoro, queda contigua á la casa de habitación del peticionario, sita en la ciudad cabecera de aquel departamento; que con motivo de caer las aguas lluvias del tejado de la casa nacional sobre la pared divisoria de ambas propiedades, se han desplomado las paredes de la perteneciente al peticionario, estando amenazada de ruina completa sino se procede á su inmediata reparación, y que habiéndosele causado los perjuicios que señala por negligencia de los Gobiernos anteriores en proceder á las reparaciones necesarias, pide se le reconozca y mande pagar el valor de dichos perjuicios, los cuales estima en la cantidad de dos mil pesos.

Resulta: que pedido informe al respectivo Gobernador Político, éste manifiesta: que son ciertos los conceptos de la solicitud del señor Tinoco, y que la cantidad que reclama es justa.

Resulta: que con fecha diez y siete del presente, el señor Tinoco se ha dirigido á este Ministerio, manifestando que se conforma con la cantidad que el Gobierno tenga á bien mandarle pagar como indemnización.

Considerando: que son justos los motivos en que funda su solicitud el peticionario; y que la suma de mil pesos es suficiente, á juicio del Gobierno, para indemnizarle de los perjuicios que se le han ocasionado, el Pre-

ACUERDA:
Mandar pagar al señor Tinoco la cantidad de que se ha hecho mérito y que este gasto se impute á la partida final, capítulo VII, Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,
Alberto Membreño.

Autorízase la erogación de \$ 6.00

Tegucigalpa: 23 de febrero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:
Autorizar la erogación de seis pesos, que se invertirán en el trasporte de una carga de materiales telegráficos de la ciudad de Gracias á Guarita. Esta suma se entregará al telegrafista de Guarita, por medio de la Administración de Rentas del departamento de Gracias; debiendo imputarse el gasto á la partida final, capítulo VII, sección "Gastos Diversos", Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,
Alberto Membreño.

Establécese en la aldea de Cofradía una oficina telegráfica

Tegucigalpa: 23 de febrero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:
1.º—Establecer una oficina telegráfica en la aldea de Cofradía, jurisdicción municipal de San Pedro Sula, del departamento de Cortés, con el siguiente presupuesto de gastos mensuales:

Una telegrafista.....	\$ 30.00
Cartero.....	4.00
Gastos ordinarios.....	3.00

Suma.....\$ 37.00; y

2.º—Que dichas cantidades se paguen por la Administración de Rentas de aquel departamento; imputándose á la partida 5.ª de la sección "Gastos Diversos," capítulo VII, Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,
Alberto Membreño.

Autorízase la erogación de \$ 36.533.02

Tegucigalpa: 23 de febrero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:
1.º—Autorizar la erogación de treinta y seis mil quinientos ochenta y dos pesos dos centavos plata, equivalente al 140 p.º de premio de quince mil doscientos cuarentidós pesos cincuenta y un centavos, valor de varias facturas de hilos y materiales venidos del exterior, para los ramos de Telégrafos y Correos, para la Escuela de Artes y la Litografía Nacional y para el Ministerio de Fomento.

2.º—Que esta suma se pague á los señores J. Rosner y Cia., de Amapala, por cuyo medio se pidieron dichos hilos y materiales; y se impute al Ramo de Fomento del Presupuesto vigente así:

Al capítulo II, partida 3.ª, sección "Gastos Diversos".....	\$ 18.650.22
Al capítulo II, partida 9.ª, sección "Gastos Diversos".....	1.138.84
Al capítulo VII, partida 3.ª, sección "Gastos Diversos".....	5.057.97
Al capítulo III, partida 6.ª, sección "Gastos Diversos".....	2.902.25
Al capítulo III, partida 3.ª, sección "Gastos Diversos".....	824.46
Al capítulo III, partida 2.ª, sección "Gastos Diversos".....	3.202.50
Al capítulo VII, partida 4.ª, sección "Gastos Diversos".....	2.014.89
Al capítulo IV, partida 7.ª.....	1.120.32
Al capítulo VI, partida 5.ª.....	1.500.00
Al capítulo VI, partida 6.ª.....	139.39
Al capítulo VII, partida 4.ª, sección "Gastos Diversos".....	80.58

Suma.....\$ 36.533.02

Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,
Alberto Membreño.

INSTRUCCION PUBLICA

Se aprueba una disposición

Tegucigalpa: 15 de enero de 1904.

Con vista del acuerdo de 27 de noviembre último, de la Junta Directiva del Colegio de 2.ª Enseñanza "La Fraternidad," de Tegucigalpa, en que se autoriza la erogación de tres pesos mensuales, para gastos de escritorio del Tesorero de dicho Colegio, el Presidente

ACUERDA:
Aprobar el citado acuerdo.—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Justicia é Instrucción Pública,
Alberto Membreño.

Autorízase un gasto

Tegucigalpa: 15 de enero de 1904.

ACUERDA:
Erogar la cantidad de cincuenta pesos, que se entregarán al Secretario de la Facultad de Medicina y Cirujía, para que mande barnizar las piezas anatómicas, preparadas para el Museo de aquella Facultad.

La imputación se hará á la partida 1.ª, capítulo IV, Enseñanza Profesional, Ramo de Instrucción Pública del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Justicia é Instrucción Pública,
Alberto Membreño.

Concédese una licencia

Tegucigalpa: 15 de enero de 1904.

ACUERDA:
Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al sirviente de la Rectoría de la Universidad Central y conserje de la Facultad de Jurisprudencia, don Tomás Cáliz, quedando en su lugar, por igual tiempo, don Ambrosio Benítez.

El sueldo que corresponde al señor Cáliz, por el tiempo de su licencia, se imputará á la partida 3.ª, capítulo V, Gastos Diversos, Ramo de Instrucción Pública del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Justicia é Instrucción Pública,
Alberto Membreño.

Apruébase el Presupuesto formado para el Colegio Nacional de 2.ª Enseñanza y Escuela Normal anexa de Gracias.

Tegucigalpa: 15 de enero de 1904.
Con vista del Proyecto de Presupuesto formado por la Junta Directiva del Colegio Nacional de 2.ª Enseñanza y Escuela Normal anexa de Gracias, para el segundo semestre del presente año económico, el Presidente

ACUERDA:
1.º—Aprobarlo en la forma siguiente:

	Ingresos	
	Al mes	En 6 meses
Subvención del Gobierno.....	\$ 350.00	\$ 2.100.00
de las Municipalidades del departamento.....	200.00	1.200.00

Egresos		
Director del Establecimiento.....	\$ 80.00	\$ 480.00
Inspector del ".....	50.00	300.00
Tesorero ".....	8.00	48.00
Bedel ".....	10.00	60.00

Gastos de escritorio del Establecimiento.....	10.00	60.00
Secretario del Establecimiento.....	10.00	60.00
Profesor de Aritmética Demostrada.....	12.00	72.00
Profesor de Gramática Castellana (1er. año).....	10.00	60.00
Idem. idem. (2.º año).....	10.00	60.00
Profesor de Algebra.....	12.00	72.00
" Historia Universal (Edad Antigua).....	10.00	60.00
Idem. Pedagogía (1er. año).....	10.00	60.00
" idem. (2.º año).....	10.00	60.00
" Dibujo lineal (1er. año).....	9.00	54.00
" idem. (2.º año).....	9.00	54.00
" Gimnasia.....	8.00	48.00
" Latín.....	10.00	60.00
" Música vocal.....	10.00	60.00
" Historia Natural.....	12.00	72.00
" Geografía Universal.....	11.00	66.00
" Aritmética Elemental.....	11.00	66.00
" Geografía de Centro-América.....	9.00	54.00

" Inglés (1er. año).....	12.00	72.00
" (2.º año).....	12.00	72.00
" Francés (1er. año).....	10.00	60.00
" (2.º año).....	10.00	60.00
" Historia de Centro-América.....	9.00	54.00
" Retórica y Poética.....	10.00	60.00
" Agricultura.....	8.00	48.00
" Constitución Política.....	8.00	48.00
" Teneduría de Libros.....	10.00	60.00
" Geometría y Trigonometría.....	11.00	66.00
" Psicología y Lógica.....	10.00	60.00
" Fisiología é Higiene.....	8.00	48.00
" Psicología Pedagógica.....	10.00	60.00
" Física.....	11.00	66.00
" Economía Política.....	11.00	66.00
" Mecánica.....	9.00	54.00
" Cosmografía.....	9.00	54.00
" Geografía Física.....	8.00	48.00
" Química.....	10.00	60.00
" Lectura explicada y escritura.....	8.00	48.00
" Declamación.....	5.00	30.00
" Historia Universal [Edad Media].....	10.00	60.00
" idem. [Edad Moderna].....	10.00	60.00

Suman los gastos.....\$ 550.00 \$ 3.300.00

2.º—Este Presupuesto regirá hasta el 31 de julio próximo.

3.º—Los pagos se verificarán por la Tesorería del Establecimiento, con arreglo á las nóminas formadas por el Secretario del mismo, con el V.º B.º del Director. En ellas se harán las deducciones correspondientes por las faltas de asistencia de los profesores y demás empleados.

4.º—La cantidad de \$ 350.00, con que el Gobierno subvenciona el Colegio referido, se imputará á la partida 7.ª, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Justicia é Instrucción Pública,
Alberto Membreño.

Se eroga la cantidad de \$ 100.00

Tegucigalpa: 18 de enero de 1904.

Vista la solicitud de don Gerardo Maldonado, estudiante de Jurisprudencia y C. O. P. F., en que pide un subsidio para hacer su viaje á la República de Guatemala, donde desea continuar sus estudios, el Presidente

ACUERDA:

Que se erogue del Tesoro Público la cantidad de cien pesos, que se entregarán al solicitante para el fin indicado.

El gasto se imputará á la partida 1.ª, capítulo IV, Enseñanza Profesional, Ramo de Instrucción Pública del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, encargado del de Instrucción Pública y Justicia,

Alberto Membreño.

Redúcese á \$ 50.00 la dotación mensual acordada para el sostenimiento del "Instituto Barrose," de San Pedro Sula, é inviértense los \$ 50.00 restantes en la Escuela Nocturna de la misma población.

Tegucigalpa: 19 de enero de 1904.

Visto el informe del Gobernador Político del departamento de Cortés, en que manifiesta que al "Instituto Barrose," de San Pedro Sula, sólo asisten doce alumnos, y que dicho establecimiento no tiene Reglamento interior ni plan de estudios escrito.

Considerando: que es conveniente el sostenimiento de una Escuela Nocturna de adultos en San Pedro Sula; y que la erogación de cien pesos mensuales acordada el 14 de agosto último, á favor del "Instituto Barrose," debe reducirse á la mitad por la poca importancia que tiene; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Reducir á cincuenta pesos mensuales la dotación acordada en favor del mencionado Instituto; y

2.º—Que los cincuenta pesos restantes se paguen mensualmente al Gobernador Político del departamento de Cortés, para que los invierta en el sostenimiento de la Escuela Nocturna de adultos, que se acaba de inaugurar en San Pedro Sula.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Justicia é Instrucción Pública,

Alberto Membreño.

A códesse á una solicitud de Abelardo Erazo

Tegucigalpa: 20 de enero de 1904.

Vista la solicitud del Sr. don Abelardo Erazo, en que pide se le conceda examen de las materias del segundo curso de Farmacia, en que se ha matriculado en el presente año académico.

Considerando: que el informe del Rector de la Universidad Central, es favorable; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Acceder á la expresada solicitud.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Justicia é Instrucción Pública,

Alberto Membreño.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber el escrito y auto que dice:—"Denuncio.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Lucio Andino, mayor de edad, soltero, artesano y vecino de Retioca, por sí y á nombre de Alejo Vásquez, casado, labrador y vecino de Sabán Grande, ante Ud., respetuosamente, vengo á denunciar

una mina antigua en cerro conocido, situada en el lugar llamado San Marcos, jurisdicción del pueblo de Sabán Grande, y cuyos límites son: al Norte, el cerro La Amaya; al Sur, la mina La Concepción; al Este, La Laguna; y al Oeste, el Cerro Quebrado. La veta produce plata y oro, según muestra que acompaño; corre de Sureste á Noroeste, con rumbo al Oeste. También acompaño en el denunciao los planos donde existió la máquina, reclusos y lavaderos de la quebrada adyacente y abandonados desde el año 1891. Tengo noticia de que el último propietario de dicha mina y establecimiento de beneficio, abandonados desde el referido año, fué la "San Marcos Mining & Milling Co." Conforme al artículo 52 del Código de Minería derogado, bajo cuya vigencia se verificó el abandono, y conforme también al Código vigente, la mina referida ha vuelto á ser propiedad del Estado, y por lo mismo hago formal denuncia de ella, pidiendo se mande registrar esta petición, con los formalidades de ley, y nombre mi representante en este asunto, hasta su terminación, á Lic. don Domingo Zambrano.—Tegucigalpa: 17 de marzo de 1904.—Lucio Andino.—Presentado en su fecha, á las tres y media p. m.—Chávez, Srío.—El infrascrito Secretario, hace constar: que es auténtica la declaración de poder que antecede, á favor del Lic. don Domingo Zambrano.—Tegucigalpa: 17 de marzo de 1904.—Pedro Pablo Chávez, Srío.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: marzo dieciocho de mil novecientos cuatro.—Admitese el denunciao que antecede, y regístrese y publíquese el registro en el periódico "La Gaceta," por tres veces, de diez en diez días, por lo menos. Artículos 33 y 35, Minería.—Notifíquese y téngase al Lic. don Domingo Zambrano como representante de los denunciados.—José María Sandoval.—Pedro Pablo Chávez, Srío.—Para los fines de ley se publica el presente aviso.—Tegucigalpa: 23 de marzo de 1904.—Pedro Pablo Chávez, Secretario. 1-23

Guadalupe Ramírez, Juez de Paz suplente de La Labor, á los jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que con fecha quince de septiembre se decretó auto de procesamiento y de prisión provisional á Tiburcio Vicente Polanco y Florencio del mismo apellido, por el delito de atentado á la autoridad del Alcalde auxiliar Gabriel Villanueva, todos de esta domicilio: de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política y 1.758 del Código de Procedimientos, y no siendo habidos Tiburcio y Vicente Polanco para notificarles los referidos autos de procesamiento y de prisión, no obstante haberes librado los mandamientos correspondientes, á Uds. suplica y exhorta en nombre de la ley, á fin de que si aparecen en su jurisdicción, se sirvan capturarlos y remitirlos á las cárceles de este pueblo y á la orden de este Juzgado, con las debidas seguridades, ofreciéndoles mi recíproca en iguales casos. Filiación de los reos: Vicente, estatura baja, color blanco, pelo liso, ojos amarillos, barbado, no tiene cicatriz visible, viste pantalón y chaqueta; y Tiburcio Polanco, bajo, trigueño, pelo liso, ojos negros, poca barba, sin cicatriz, viste pantalón y chaqueta, descalzo.—Extendida en La Labor, á los veinte y cinco días de noviembre de 1903.—Guadalupe Ramírez.—J. Antonio Urbón, Srío. interino.

Mario Gomez, Juez de Paz propietario de esta villa, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en este Juzgado de Paz, el siete de noviembre del año próximo pasado, se decretó auto de prisión á Valeriano Lainez, de edad veintidosa, sin lugar á finza de luz y obligado á adelantar por cien pesos para responder por los resultados del juicio en definitiva, por el delito de asesinato frustrado seguido de lesiones; delito cometido contra el Comandante Local de este circuito, en aquel tiempo, Encarnación Paniagua, el primero del referido noviembre, en esta población, entre las once y doce de la noche; cuyo reo se fugó del calabozo escalándose el diez del mismo mes, en la noche; el reo Lainez es de baja estatura, delgado, de veinte y seis años, ojos gruesos, descalzo, sabe sólo firmar, tiene una cicatriz grande en la cara que le abraza algo el cabello al lado izquierdo y otra en

una mano, en medio del dedo anular y meñique, es medio zapatero. En nombre de la ley exhorto y requiero á Ud. para que se sirvan mandarlo capturar y remitirlo, bajo de seguridad, á esta villa y á la orden de este Juzgado, que en igualdad de casos les será recíproco. Al reo Lainez lo cito, llamo y emplazo para que, dentro de treinta días, contados de hoy, se presente en estos oficios ó en las cárceles de esta misma, pues de lo contrario se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios de ley.—Extendida en Candelaria, á diez y siete de agosto de mil novecientos tres.—Mario Gómez.—Victor Mejía, Srío.

Francisco Bonilla, Juez de Paz de esta villa, á Uds., señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en la causa criminal que en el Juzgado de mi cargo se sigue de oficio contra el reo Majín Padilla, por el delito de lesiones graves, ha recaído el auto que literalmente dice:—"Juzgado de Paz: febrero cuatro de mil novecientos cuatro.—Por el mérito que arrojan estas diligencias, y de acuerdo con los artículos 1.758, circunstancias 1.ª, 2.ª y 3.ª, y 1.760, Código de Procedimientos, y 33 de la Constitución Política de la República, decretase prisión provisional contra el reo Majín Padilla, como de veinte y cinco años de edad, soltero, hondureño, labrador y vecino de esta villa, por el delito de lesiones graves, ejecutadas con arma de fuego en la persona de Jacinto Contreras, el día sábado diez y siete de octubre del año próximo pasado, en el punto el Espinito, cantón de las Delicias, en esta jurisdicción; y para llevar á efecto esta providencia, expídanse dos mandamientos, uno cometido al Alcalde Auxiliar del cantón de las Delicias, para que lo ejecute, y otro al Alcalde de estas cárceles, que debe recibir al reo cuando sea capturado; y no habiendo sido encontrado el citado reo para notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional, é ignorando su paradero, libérese requisitoria á todos los Jueces de instrucción de la República y demás autoridades de la misma, exhortando y suplicando su captura y remisión, con las seguridades debidas, á estas cárceles y á la orden de este Juzgado, ofreciendo reciprocidad en iguales circunstancias: filiación del reo: de regular estatura, color trigueño, cara aguilena, pelo negro y crespo, ojos negros, tiene una cicatriz visible en la frente, acostumbra vestir pantalón y chaqueta, es lampiño y descalzo; fijese aviso en el local de este Juzgado.—Sáquese copia íntegra de este auto y remítase al redactor del periódico oficial de la República para su publicación, y un ejemplar del periódico relacionado únase á la causa para los efectos de ley, artículos 139, 1.765, 1.766 y 1.767 del Código de Procedimientos.—Notifíquese.—Francisco Bonilla.—Romulo M. Guzmán.—Agustín Romero.

Pío Hernández, Juez de Paz suplente de Intibucá, á los Jueces de instrucción de la República y demás autoridades, hace saber: que en la criminal instruida contra Gregorio Mejía, vecino de La Esperanza, por homicidio en la persona de Ubaldo Vásquez, Regidor 1.º, se encuentra el auto que dice:—"Juzgado de Paz de Intibucá: febrero nueve de mil novecientos cuatro.—Decretase prisión provisional á Gregorio Mejía, por el delito de homicidio en la persona del Regidor 1.º don Ubaldo Vásquez. Y mediante estar ausente el reo Mejía, libérese requisitoria á los Jueces de instrucción de la República; y publíquese ésta en el periódico oficial. Cítese y emplazese al expresado, Mejía para que dentro del término de treinta días, se presente á este Juzgado; en caso contrario, será tenido como rebelde y procesado en su rebeldía. Art. 33, Constitución Política y 1.757, 1.758, 1.765, 2.º 79, N.º 1.º, 2.º 81 y 2.º 82 C. P.—Notifíquese.—Pío Hernández.—S. del Cid, Srío. Filiación del reo: alto, delgado, blanco, bigota pequeño y ralo, viste pantalón y chaqueta, descalzo.—En nombre de la ley á Uds. exhorto para los efectos de aprehensión y remisión á las cárceles de este pueblo.—Intibucá: 10 de febrero de 1904.—Pío Hernández.—S. del Cid, Srío.